

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CENTRAL ASHÁNINKA DEL RIO ENE (CARE) Y EL PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA

Conste por el presente documento, el Convenio de Colaboración que celebran de una parte:

CENTRAL ASHÁNINKA DEL RÍO ENE – CARE, organización debidamente registrada en SUNARP con Partida N° 02002048, Asiento 479 con Dirección legal en Jr. Francisco Irazola N° 1401, distrito de Satipo y provincia de Satipo, debidamente representado por su Presidenta la señora, Ruth Zenaida Buendía Mestoquiari, identificada con Documento Nacional de Identidad DNI N° 80058209 a quien en adelante denominaremos de manera abreviada **CARE**, y de la otra;

PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA, Unidad Ejecutora 007 del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, identificado con Registro Único de Contribuyente N° 20550154065, con domicilio legal en Av. Nugget N° 125 – Piso 4, distrito El Agustino, provincia y departamento de Lima, representado por su Directora Ejecutiva, Ingeniera **María Mónica Moreno Saavedra**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 09398645, designada mediante Resolución Ministerial N° 136-2015-MIDIS; a quien en adelante y para efectos del presente Convenio se le denominará **QALI WARMA**.

CLÁUSULA PRIMERA.- MARCO LEGAL

- 1.1 Constitución Política del Perú.
- 1.2 Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT 1989)
- 1.3 Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.
- 1.4 Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias.
- 1.5 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.
- 1.6 Decreto Supremo N° 004- 2010-PCM, que aprueba el Plan Nacional de Desarrollo de Capacidades para la Gestión Pública y Buen Gobierno de los Gobiernos Regionales y Locales II 2010-2012 (PNDC).
- 1.7 Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, a través del cual se creó el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.
- 1.8 Decreto Supremo N° 001-2013-MIDIS, a través del cual se establecieron disposiciones para la transferencia de recursos financieros a comités u organizaciones que se constituyan para proveer los bienes y servicios del Programa Nacional Cuna Más y el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.
- 1.9 Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS, que modificó el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, indicando que el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, de forma progresiva, atenderá a los escolares del nivel de educación secundaria de la educación básica en instituciones educativas públicas localizadas en los pueblos indígenas que se ubican en la Amazonía Peruana, comprendidos en la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas, listados en la Resolución Ministerial N° 321-2014-MC, del Ministerio de Cultura, o la que la reemplace o actualice.
- 1.10 Resolución Ministerial N° 174-2012-MIDIS, se aprueba el Manual de Operaciones del PNAE Qali Warma.
- 1.11 Resolución Ministerial N° 016-2013-MIDIS que aprobó la Directiva N° 001-2013-MIDIS, "Procedimientos Generales para la Operatividad del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma".
- 1.12 Resolución de Secretaría General N° 602-2014-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica para la cogestión del servicio alimentario del PNAE Qali Warma, y deja sin efecto la Resolución Ministerial N° 0201-2013-ED.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DE LAS PARTES

- 2.1 La **CARE** tiene como fin el ejercicio del autogobierno indígena, y de los plenos derechos como pueblo indígena, basado en el carácter pluricultural de nuestro país reconocido por la Constitución Política del Perú. Asimismo, la consolidación física y jurídica del territorio Asháninka de la cuenca el Rio Ene como base de la existencia como pueblo y para asegurar el desarrollo integral en armonía con la propia cosmovisión Asháninka.



- 2.2 **QALI WARMA** se creó con el propósito de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumos locales, sostenibles y saludables, cogestionado con la comunidad, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los tres (03) años de edad y del nivel de educación primaria de las instituciones educativas públicas del país. Asimismo, **QALI WARMA**, de forma progresiva, atenderá a los escolares del nivel de educación secundaria de la educación básica en instituciones educativas públicas localizadas en los pueblos indígenas que se ubican en la Amazonía Peruana, comprendidos en la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas, listados en la Resolución Ministerial N° 321-2014-MC, del Ministerio de Cultura, o la que la reemplace o actualice.

QALI WARMA tiene la función de brindar un servicio alimentario diversificado a través de distintos actores, tales como la comunidad educativa organizada y los gobiernos locales, entre otros, implementando modelos de gestión adecuados al entorno y características de los usuarios.

CLÁUSULA TERCERA- OBJETO DEL CONVENIO

Por el presente Convenio la **CARE** y **QALI WARMA** se comprometen a emprender tareas de colaboración interinstitucional, en el marco de su objetivo social y competencias, que coadyuven la mejora gestión del Programa de Alimentación Escolar Qali Warma en el ámbito territorial del río Ene, realizando las acciones de vigilancia social a la gestión del PNAE Qali Warma.

Asimismo, la **CARE** podrá desarrollar acciones de vigilancia social a prestación de servicio de alimentación escolar en las instituciones educativas donde el PNAE Qali Warma opera, es un tema de interés común, a fin de promover la participación activa y generar información sobre la gestión y en su caso alertas, que contribuyan a la mejora continua de la prestación del servicio alimentario escolar, fortaleciendo el modelo de cogestión.

CLÁUSULA CUARTA.- DE LOS COMPROMISOS

La **CARE** se compromete a:

- a. Coordinar las actividades de asistencia técnica para el desarrollo de capacidades, en torno a la aplicación de los instrumentos para la vigilancia al PNAE Qali Warma, para lo cual acredita a los representantes de sus comunidades indígenas ante el PNAE Qali Warma, comprometiéndose a realizar las acciones de vigilancia y participar de las acciones acordadas.
- b. Fomentar la práctica de hábitos y comportamientos saludables en las comunidades educativas de la jurisdicción de los distritos, respetando la diversidad y las culturas de las comunidades indígenas, con un enfoque intercultural.
- c. Elaborar un Plan de Trabajo que permita el seguimiento y monitoreo de los objetivos planteados en el presente documento.
- d. Participar en las reuniones de monitoreo de los avances en el cumplimiento del presente convenio.
- e. Someter a consideración de la Unidad Territorial Junin de **QALI WARMA**, las recomendaciones, sugerencias, alertas, así como las propuestas que contribuyan a mejorar la prestación del servicio de alimentación escolar.

DE QALI WARMA se obliga a lo siguiente:

- f. Informar a la **CARE**, sobre las modalidades de gestión y metodologías que maneja el Programa.
- g. Brindar asistencia técnica a la **CARE** a través de la capacitación a los/as representantes acreditados/as de las comunidades indígenas, y eventualmente adecuar los instrumentos que resultan necesarios para la vigilancia social, al PNAE Qali Warma.
- h. Qali Warma brindará la información señalada en los puntos f y g de manera preferente, en el lenguaje nativo predominante Asháninka.



- i. Gestionar y desarrollar conjuntamente con la CARE la implementación de metodologías y estrategias de Educación Sanitaria en las instituciones educativas de intervención, que coadyuven al logro de los objetivos institucionales.
- j. Coordinar las acciones que permitan la mejora del servicio alimentario que brinda el Programa, así como el entorno de las instituciones educativas, y las mejoras del aprendizaje, considerando la iniciativa Aprende Saludable y el desarrollo del Plan de Salud Escolar, coordinando con los sectores salud y educación, así como con los gobiernos locales de los diferentes distritos.
- k. Elaborar un Plan de Trabajo que permita el seguimiento y monitoreo de los objetivos planteados en el presente documento y deberá incluir lo siguiente:
 - Los resultados de las acciones de vigilancia social deben conllevar a la mejora inmediata del servicio alimentario tales como incluir en la lista de recetas productos de la zona en calidad y cantidad requerida por el Programa, para ello QALI WARMA articulará gestiones con el gobierno regional, gobiernos locales y sector privado que impulsen la industrialización de sus productos de acuerdo a las Fichas Técnicas de Alimentos requeridos para la prestación del servicio alimentario.
 - La respuesta a las alertas planteadas, en el menor tiempo posible, y sobre todo dar alternativas de solución o acordar con las comunidades las mismas.

CLÁUSULA QUINTA: AUTONOMÍA Y FINANCIAMIENTO DE LAS PARTES

El presente Convenio no afecta la autonomía de cada una de las partes en el marco de su objeto social y competencias y tiene como marco las normas vigentes a favor de las comunidades nativas, el respeto a la cultura de los pueblos y organizaciones.

Asimismo, la suscripción del presente Convenio no implica ni supone transferencia de recursos o pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones. Cada parte asumirá los gastos que demande la ejecución del presente convenio de acuerdo a sus propios recursos y se sujetará a las restricciones establecidas en las normas legales vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA SÉXTA.-DE LA COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN

Para el cumplimiento de los términos y condiciones del presente Convenio las partes designan a los siguientes coordinadores:

- Por **QALI WARMA**: el (la) Jefe(a) de la Unidad de Supervisión y Monitoreo del Programa y las coordinaciones específicas con el (la) Jefe (a) de la Unidad Territorial de Junín.
- Por la **CARE**: la Presidenta de la Central Asháninka del Río Ene.

CLÁUSULA SÉPTIMA.-DE LA VIGENCIA Y PLAZO DEL CONVENIO

El presente Convenio entrará en vigencia una vez suscrito por las partes, y tendrá una duración de un (01) año, plazo que podrá ser prorrogado automáticamente, sin necesidad de mayor comunicación. En caso contrario cualquiera de las partes cursarán comunicación escrita con anticipación no menor de 15 días calendarios antes del vencimiento del presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: ACUERDOS ESPECIFICOS Y MODIFICACIONES O AMPLIACIONES

Todo lo que no estuviera expresamente previsto en este Convenio, se decidirá de mutuo acuerdo, para lo cual las partes podrán suscribir las adendas correspondientes.

Asimismo, los acuerdos específicos a ejecutarse dentro del marco establecido en el presente Convenio constarán en adendas escritas que se incorporarán como anexos del presente mismo. Las adendas consignarán el objeto, condiciones, plazo y modo de ejecución correspondientes.



[Handwritten signature]

CLÁUSULA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD ENTRE LAS PARTES

Las partes se comprometen a no divulgar la información o documentación que haya sido proporcionada y que sea identificada por estos como "Confidencial", a excepción de aquella información que sea de dominio público, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normas pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE COMPROMISOS

La CARE no podrá transferir total o parcialmente las obligaciones que asume en virtud de este Convenio. Es de su responsabilidad la ejecución y cumplimiento de las obligaciones fijadas en él y en los documentos que lo conforman. Las partes están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente Convenio. De no cumplirse se faculta a la otra parte a resolver el Convenio en forma inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una carta notarial en el domicilio indicado en la parte introductora del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- DE LAS COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Toda comunicación o notificación, que con motivo del presente Convenio deba ser cursada a cualquiera de las partes, se entenderá como válidamente efectuada si ésta es dirigida a los domicilios consignados en la introducción del presente Convenio.

Cualquier modificación a los domicilios antes indicados, deberá ser notificada a la otra parte con una anticipación no menor de tres (03) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Cualquiera de las partes podrá resolver el presente Convenio sin que medie causal de resolución alguna, siendo suficiente para ello la remisión de una carta notarial cursada a la otra parte, con quince (15) días calendario de anticipación a los domicilios señalados en el presente Convenio.

Sin perjuicio de la conclusión del presente Convenio, las actividades que se encuentren en ejecución continuarán hasta su finalización.

En señal de conformidad con lo expresado en el presente Convenio, las partes lo suscriben en tres (03) ejemplares de idéntico tenor, a los veintiséis días del mes de setiembre del año dos mil quince.




Ruth Zenaida Buendía Mestoquiari
Presidente
Central Asháninka del Río Ene (CARE)


María Mónica Moreno Saavedra
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Alimentación Escolar
Qali Warma